

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES IV

Caracas, lunes 24 de enero de 2022

Número 42.303

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Celsa Sirley Bautista Ontiveros, como Directora General Encargada de la Oficina de Atención al Ciudadano, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS
Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regulan la Producción y Distribución de Café Artesanal.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para el Funcionamiento de las Asociaciones de Productores o Beneficiadoras de Café y Torrefactoras.

Resolución mediante la cual se dicta el Protocolo para la Certificación de Café Orgánico.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y DE PETRÓLEO
Resolución Conjunta mediante la cual se prorroga la ocupación temporal, por un período de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del vencimiento de la ocupación temporal de la referida empresa, conforme a la Resolución Conjunta de fecha 04 de junio de 2021, incluyendo todos sus activos operacionales y sedes administrativas, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, de la Entidad Industria Venezolana de Gas, C.A., antes denominada Praxair Venezolana de Gas, C.A.; igualmente se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial por un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
Resolución mediante la cual se designa con carácter permanente los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, de este Ministerio; dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes, en la cual estarán representadas las áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, quedando conformada como se especifica en ella.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
211°, 162° y 22°

N° 0008

FECHA: 21 ENE 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 25 y 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.678.953, como **Directora General Encargada de la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ministerio**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 004/2022. CARACAS, 13 DE ENERO DE 2022.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**; designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; actuando conforme a lo previsto en los artículos 38, 35, 34, y 37 del Decreto N° 2.378 mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio 2016; el artículo 20, numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 66, 68 y numeral 10 del artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo establecido por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, en su Providencia Administrativa 165-2017, en concordancia con la Resolución signada SG-081 de fecha 11 de marzo de 1996 del otrora Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.921 de fecha 15 de noviembre de 1996, y los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la guía de movilización, seguimiento y control de materias primas acondicionadas, y de productos alimenticios acondicionados, transformados, o terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia directa en el consumo humano, en el territorio nacional dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, mediante Resolución DM/N° 22-12 de fecha 30 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.938 de fecha 6 de junio de 2012.

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo de la población;

Por cuanto, es el deber del Estado apoyar a los pequeños productores la comercialización de café artesanal, cuidando que en los procesos de producción se cumplan con las normas jurídicas aplicables y los procedimientos establecidos por las autoridades competentes;

Resuelve dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAFÉ ARTESANAL

Artículo 1. Esta Resolución tiene como objeto establecer las normas que deberán cumplir, en todo el territorio nacional, los procesadores de café, a través de procesos de molienda, tostado y empaquetado, para que sea considerado como producto artesanal. Asimismo, las normas a cumplir para los comercializadores de dicho producto.

Artículo 2. La Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC) será responsable de la organización de los procesadores y comercializadores de café artesanal a nivel nacional y del cumplimiento de las normas contenidas en esta Resolución, y tal efecto llevará un Registro de procesadores y comercializadores de Café Artesanal.

Para el procesamiento de café en forma artesanal y su comercialización, el interesado deberá inscribirse en el Registro de procesadores y comercializadores de Café Artesanal y además inscribirse en el Registro Único de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), que al efecto del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), sin menoscabo, del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de las normas dictadas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, mediante Providencia Administrativa N° 165-2017 de fecha 21 de junio de 2017.

Artículo 3. Los productores y productoras podrán movilizar con su producción, de hasta quinientos kilogramos (500 kg) acumulados al mes, a los fines de su comercialización, el café artesanal tostado y molido que produzcan, observando lo establecido en el artículo 9 de la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/N° 22-12 de fecha 30 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.938 de fecha 6 de junio de 2012.

Artículo 4. A los fines de garantizar la inocuidad del café artesanal a ser comercializado, además de obtener una certificación en manipulación de alimentos, expedido por una institución competente, el productor deberá estar debidamente certificado en técnicas de tostado de café, por una institución validada por la Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC).

Artículo 5. Los procesadores y comercializadores de café artesanal, podrán movilizar café tostado y molido, a los fines de su comercialización, cumpliendo con las normas establecidas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, mediante Providencia Administrativa N° 165-2017 de fecha 21 de junio de 2017, así como la norma COVENIN N° 2134-84, sobre alimentos envasados. De la misma manera, deberán cumplir con las Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos, dictado por el otrora Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, a través de la Resolución SG-081 de fecha 11 de marzo de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.921 de fecha 15 de noviembre de 1996.

A los fines de la comercialización de café artesanal, se deben emplear empaques aluminizados, o laminados, o bilaminados, o trilaminados, o biopolímeros, cubiertos con pintura exterior en al menos un noventa por ciento (90%), a fin de evitar la oxidación por presencia de luz natural o artificial.

Artículo 6. Se prohíbe la realización de procesos de molienda, tostado y empaquetado de café para ser comercializado como artesanal, fuera de las instalaciones, locales o establecimientos de producción, y en incumplimiento con las normas sanitarias vigentes, así como lo dispuesto en las normas COVENIN 46:2017, sobre café tostado y molido.

Artículo 7. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, los órganos y entes competentes actuarán conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras-



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 003/2022. CARACAS, 13 DE ENERO DE 2022.

AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; actuando conforme a lo previsto en el artículo 38 del Decreto N° 2.378 mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238 de fecha 13 de junio de 2016, el artículo 20, numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 66, 68 y numeral 10 del artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008;

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo de la población;

Por cuanto, es el deber del Estado apoyar a los pequeños productores la comercialización de café artesanal, cuidando que en los procesos de producción se cumplan con las normas jurídicas aplicables y los procedimientos establecidos por las autoridades competentes;

Por cuanto la producción, transformación y comercialización de café a nivel nacional debe adaptarse a la realidad de la caficultura mundial, a las normas internacionales sobre calidades, defectos y grados del café, y demás normativas aplicables;

Resuelve dictar las siguientes:

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES O BENEFICIADORAS DE CAFÉ Y TORREFACTORAS

Artículo 1. La presente Resolución tienen como objetivo establecer las normas que deben cumplir las asociaciones de productores o beneficiadoras del rubro café y las torrefactoras e industria de procesamiento de café verde, para funcionamiento, en aras de cuidar la calidad e inocuidad del producto.

Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participan, dentro del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, como asociaciones de productores o beneficiadoras de café, en el nivel II, a tenor de lo establecido en la Resolución dictada en forma conjunta entre los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y Alimentación de fecha 15 de octubre de 2018, publicada de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.517 de fecha 5 de noviembre de 2018, deberán cumplir con las regulaciones contenidas en esta Resolución, en beneficio de la producción primaria del rubro café, a fin de mejorar los procesos productivos y la calidad de vida de los productores; en tal sentido recepcionarán obligatoriamente la materia prima, a todos los productores primarios, sean afiliados o no, en cualquier presentación, bien sea: Café cereza, despulpado húmedo, en pergamino seco (CPS) o café verde trillado.

El procedimiento de recepción y compra de la materia prima, independientemente su presentación, se hará de acuerdo a las normas internacionales de la Organización Internacional del Café (ICO) y de la *Green Coffee Association*, bajo las siguientes reglas:

- 1) El café cereza (sin despulpar), tendrá un factor de conversión de 0,185 sobre su peso total, para llevarlo a quintales de cuarenta y seis kilogramos (46 kg) cada uno.
- 2) El café despulpado húmedo (sin secar), para llevarlo a una presentación de quintales, deben aplicarse las siguientes equivalencias mediante el resultado de una muestra en un equipo medidor de humedad:
 - a) Si la humedad es mayor al 15%, el factor de descuento será del 5% de su valor final en café verde trillado.
 - b) Si la humedad es del 15%, el factor de descuento será del 3,4% de su valor final en café verde trillado.
 - c) Si la humedad es de 14%, el factor de descuento será 2,3% de su valor final en café verde trillado.
 - d) Si la humedad es del 13%, el factor de descuento será del 1,14% de su valor final en café verde trillado.
 - e) Si la humedad oscila entre el 12,5 y 10%, no habrá factor de descuento de su valor final en café verde trillado.
- 3) Si el café es pergamino seco (CPS) sin trillar, tendrá un factor de conversión de 0,800 sobre su peso total, para llevarlo a quintales de cuarenta y seis kilogramos (46 kg) cada uno.

Artículo 3. Para calcular el precio final en café verde trillado, a tenor de su calidad, las Asociaciones de productores o Beneficiadoras de Café, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) **Tomar una muestra:** Al recepcionar el café del productor primario, se tomará una muestra representativa de cada saco o quintal de café verde, se homogenizará y se obtendrá una muestra de 200 gramos y en presencia del productor se medirá el grado de humedad con el respectivo equipo calibrado. El resultado obtenido será determinante para la aplicación de los descuentos que correspondan, según lo establecido en el artículo anterior.
- 2) **Determinar el grado del café:** Para determinar los grados del café, la misma muestra de 200 gramos referida en el numeral anterior, deberá colocarse en una superficie de determinación de defectos del café o en su defecto en una mesa de fondo blanco, para identificar en presencia del productor, el número de defectos de los granos de café, de acuerdo a la norma COVENIN 45:2017 o la que se encuentre vigente para el momento.
- 3) **Pago del precio:** El precio a pagar por el café verde arrimado, no podrá ser inferior al precio del rubro en el mercado internacional, aplicándole los siguientes descuentos o incrementos:
 - a) Al café Grado 5, que corresponde a grano corriente lavado o natural, con defectos de sabor por prácticas inadecuadas de cultivo y postcosecha, y de cosechas anteriores, con humedad de hasta trece por ciento (13%) y no más de cuarenta (40) granos defectuosos, se le aplicará un 40% de descuento.
 - b) Al café Grado 4, que corresponde al grano corriente lavado o natural con deterioro por malas prácticas de postcosecha, y de cosechas anteriores, con humedad de hasta trece por ciento (13%) y no más de treinta y cinco (35) granos defectuosos, se le aplicará un 20% de descuento.
 - c) Al café Grado 3, que corresponde al grano de café lavado bueno y natural de cosecha actual, cultivado con buenas prácticas agronómicas, con humedad de hasta doce coma cinco por ciento (12,5%) y no más de treinta (30) granos defectuosos, se le aplicará un 10% de descuento.
 - d) Al café Grado 2, que corresponde al grano de café de muy buena calidad, de cosecha actual, cultivado con buenas prácticas agronómicas y/o prácticas armónicas con la naturaleza; con humedad de hasta doce coma cinco por ciento (12,5%) y un promedio de hasta veintitrés (23) granos defectuosos, se le aplicará un 5% de descuento.
 - e) Si el productor presenta un Certificado de Café Especial o Café Sustentable vigente, emitido por la Corporación Venezolana del Café, S.A., o el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral o algún otro organismo certificador autorizado por la referida Corporación, tendrá un 10% de incremento por encima del precio base.
 - f) El café Grado 1, que corresponde al grano de café lavado de óptima calidad, de cosecha actual, cultivado con buenas prácticas agronómicas y/o prácticas armónicas con la naturaleza o agroecológicas, con humedad de hasta un diez por ciento (10%) y no más de quince (15) granos defectuosos, se pagará íntegro, según el precio base. Si el productor presenta un Certificado de Café Especial o Café Sustentable vigente, emitido por la Corporación Venezolana del Café, S.A., o el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral o algún otro organismo certificador autorizado por la referida Corporación, tendrá un 20% de incremento por encima del precio base.
 - g) En el caso de café orgánico, si el productor presenta un Certificado de Café Especial o Café Sustentable vigente, emitido por la Corporación Venezolana del Café, S.A., o el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral o algún otro organismo certificador autorizado por la referida Corporación, tendrá un 80% de incremento por encima del precio base.

Artículo 4. Las Asociaciones de Productores o beneficiadoras facilitarán a los productores, afiliados o no, a través de venta o intercambio, y con carácter obligatorio, por el arrime de su materia prima, herramientas e insumos de trabajo, como machetes, escardillas, asperjadoras, tobos cosecheros y botas de goma, agroquímicos, fertilizantes de síntesis química como urea, fórmula cafetera o fórmulas compuestas, foliares, y bioinsumos, bio fertilizantes, entre otros, para facilidad de sus actividades agropecuarias.

La Corporación Venezolana de Café, S.A. (CVC), podrá facilitar o establecer programas de venta a las Asociaciones de Productores o beneficiadoras de estos productos, a través de las instituciones públicas o de importadores privados.

Artículo 5. Las Asociaciones de Productores o beneficiadoras contratarán a sus expensas, técnicos extensionistas en el área de café o en su defecto, constituirán un departamento de servicio técnico que se encargue de dar asistencia técnica gratuita, a los productores que les arrimen la materia prima. De igual manera deberán participar en los programas estatales y regionales, que se implementen para el desarrollo del rubro y para el mejoramiento de la calidad de vida de los productores.

Artículo 6. Las asociaciones de productores o beneficiadoras no podrán trasladar al precio de venta de materia prima ofrecido a las torrefactoras, ningún costo en que hayan incurrido por los servicios gratuitos o contribuciones debidas, en razón de esta Resolución.

Artículo 7. La industria nacional de torrefacción podrá solicitar a las asociaciones de productores o beneficiadoras, la venta de la materia prima, según la calidad que requiera, sin más limitaciones que el pago de su precio, según establecidas en esta Resolución, por lo tanto, se prohíbe a las asociaciones de productores o beneficiadoras, la imposición de limitaciones de cualquier tipo a este respecto.

A los efectos indicados en este artículo, las asociaciones de productores o beneficiadoras deberán entregar a las torrefactoras, un Certificado del Análisis del producto, a los fines de que éstas puedan realizar su comprobación en los respectivos laboratorios.

Artículo 8. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, los órganos y entes competentes actuarán conforme a lo establecido en el Título VII, del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y demás disposiciones normativas que regulan la materia, sin menoscabo, de que la Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC), pueda eliminar al infractor la Certificación como beneficiadora de café y/o solicitar a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (Sunagro), la suspensión del código de movilización de café.

Artículo 9. Aquellos productores que beneficien su café por procesos diferenciados, llamados cafés especiales, tales como: *Honey*, maceración carbónica, fermentación u otros, deberán obtener a los fines de la movilización de su materia prima el código de producto emitido por la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (Sunagro).

Artículo 10. Las asociaciones de productores o beneficiadoras a los fines de la movilización de café verde, deberán contar con la siguiente documentación:

- a) Guía de movilización emitido por la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (Sunagro).
- b) Certificado fitosanitario para movilización de productos y subproductos de origen vegetal, emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral.
- c) Autorización de movilización emitida por la Corporación Venezolana de Café, S.A. (CVC).

Artículo 11. Las torrefactoras deberán adquirir la materia prima o café verde, para su procesamiento, única y exclusivamente a través de las asociaciones de productores o beneficiadoras que se encuentren debidamente registradas ante la Corporación Venezolana de Café, S.A. (CVC), y cuenten con el código de beneficiador, emitido por la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (Sunagro), o a través de los productores registrados indicados en el artículo 9 de esta Resolución.

La Corporación Venezolana de Café, S.A. (CVC) conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (Sunagro), podrá solicitar a las torrefactoras, la exhibición de las guías de movilización de la materia prima que hayan adquirido; así como monitorear sus inventarios de materia prima, a los fines de verificar si cumplen con lo previsto en esta Resolución, en cuanto a la movilización, y si la cantidad de producto terminado que generan corresponde con la cantidad de materia prima que adquieren.

Artículo 12. Cuando una torrefactora contrate los servicios de procesamiento de materias primas con otra torrefactora, deberán informar a la Corporación Venezolana de Café, S.A. (CVC), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la suscripción del respectivo contrato de servicios y cumplir para su movilización, con el procedimiento de guiado correspondiente, ante la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (Sunagro).

Artículo 13. Las asociaciones de productores o beneficiadoras sólo podrán adquirir la producción primaria de café, en los municipios que señalen como su área de influencia, en el momento de su registro ante la Corporación Venezolana de Café, S.A. (CVC), siempre que no trasladen al productor ni a la torrefactora, los costos en que incurran por la movilización de materia prima hasta el municipio donde tenga su centro de acopio.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 002/2022. CARACAS, 13 DE ENERO DE 2022.

AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**; designado mediante Decreto N.º 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; actuando conforme a lo previsto en el artículo 38 del Decreto N.º 2.378 mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N.º 6.238 de fecha 13 de junio de 2016, el artículo 20, numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 66, 68 y numeral 10 del artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008;

Resuelve dictar las siguientes:

PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CAFÉ ORGÁNICO

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer el protocolo para la certificación de café orgánico en la República Bolivariana de Venezuela, con los siguientes fines:

1. Garantizar la calidad y sustentabilidad económica social y ambiental del café orgánico de producción nacional, para su comercialización nacional e internacional;
2. Contribuir a la construcción de una agricultura orgánica democrática, inclusiva y accesible para todos los productores, productoras y consumidores; y,
3. Crear estructuras por medio de las cuales distintos actores en la cadena productiva del café orgánico se puedan apoyar para alcanzar una vida digna y en armonía con el medio ambiente.

Artículo 2. A los fines de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Certificado de Producción de Café Orgánico: Es el documento otorgado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) o cualquier agencia de certificación orgánica nacional o internacional, a la Unidad de Producción de Café Orgánico, una vez cumplidas las normas establecidas en esta Resolución para tal fin.

Productor de Café Orgánico: Es la persona o grupo organizado responsable de la producción de café orgánico.

Producción Primaria de Café Orgánico: Abarca todas las actividades desde la producción, cosecha, postcosecha, procesamiento y comercialización del producto certificado.

Protocolo de Producción Primaria de Café Orgánico: Es un conjunto de criterios reconocidos, tanto nacional como internacionalmente, para una producción agrícola sustentable y sostenible con responsabilidad en lo económico, social, ambiental y productivo; donde se establecen los parámetros específicos para certificar la producción de café orgánico.

Período de Transición o Conversión: Tiempo que transcurre desde que se dejan de utilizar productos prohibidos en la caficultura orgánica y se inicia el trabajo con técnicas de producción acordes hasta lograr la certificación correspondiente en cumplimiento con el presente Protocolo, el cual es de un lapso no inferior a tres (3) años.

Creación de la Comisión Nacional Evaluadora de la Caficultura Orgánica
Artículo 3. Se crea la Comisión Nacional Evaluadora de la Caficultura Orgánica, como una instancia reguladora de los procesos asociados a la caficultura orgánica, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y procurará mejoras económicas, sociales, ambientales y productivas en sus áreas de operación.

La Comisión Nacional Evaluadora de la Caficultura Orgánica, estará integrada por tres (03) miembros que serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular de Agricultura Productiva y Tierras, debiendo ser postulados, al menos uno por la autoridad con competencia en materia de salud agrícola integral, y otro, por el organismo público rector de la caficultura nacional.

Comisión Nacional Evaluadora de la Caficultura Orgánica será responsable de la aplicación del Protocolo para la Certificación de la Producción de Café Orgánico a nivel nacional, y de la emisión del Certificado correspondiente. Asimismo será responsable de que sus miembros y las agencias certificadoras se conviertan en agentes de mejora social, económica y ambiental en sus áreas de operación.

Las Agencias Certificadoras de productos agrícolas orgánicos, especialmente aquellas acreditadas para la certificación de café orgánico, tanto nacional como internacionalmente, también serán responsables de la aplicación del protocolo de Certificación de Café Orgánico a nivel nacional y podrán emitir el Certificado de Café Orgánico correspondiente.

Alcance de las normas para la Certificación de Café Orgánico

Artículo 4. Las normas contenidas en esta Resolución tienen el siguiente alcance:

1. Establecer el proceso a cumplir para la obtención y mantenimiento de la Certificación de Producción de Café Orgánico.
2. Establecer los procedimientos que debe cumplir el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), como agencia certificadora pública y las agencias certificadoras privadas, nacionales e internacionales, al realizar las auditorías para otorgar el Certificado de Producción de Café Orgánico, bajo la supervisión de la Comisión Nacional Evaluadora de la Caficultura Orgánica.
3. Lleva el Registro de Inscripción de Agencias Certificadoras, los requisitos para sus auditores (Sistema Interno de Control SIC), así como las obligaciones de las agencias certificadoras.

Parágrafo Único: El Protocolo contenido en esta Resolución aplica para las unidades de producción establecidas y/o en proceso de transición o conversión para el rubro café orgánico.

Artículo 5. Los productores de café que pretendan que su producción sea certificada como orgánica, deberán someter sus unidades de producción al Protocolo contenido en este Instrumento. Una vez obtenida la correspondiente certificación, deberán darle continuidad al cumplimiento de las normas y requerimientos establecidas en este Protocolo, con el fin de mantener la certificación de la producción primaria.

Período de Transición o Conversión

Artículo 6. Aquellos productores que se hallen desarrollando la caficultura, a través de técnicas tradicionales, con uso de insumos prohibidos para la caficultura orgánica, y deseen adecuar sus Unidades de Producción a esta última, deberán hacer una manifestación de voluntad por escrito ante la Comisión Nacional Evaluadora de la Caficultura Orgánica, a los fines de que esta le realice el acompañamiento técnico respectivo para la certificación correspondiente, durante la menos tres (03) años.

Protocolo para la Certificación de Producción de Café Orgánico

Artículo 7. El Protocolo para la Certificación de Café Orgánico, tiene como principios fundamentales las siguientes:

1. No uso de fertilizantes sintéticos en el cultivo de café orgánico.
2. No uso de organismos modificados genéticamente.
3. Prohibición de tala y quema en las Unidades de Producción.
4. Protección social del trabajador y trabajadora en las unidades de producción.
5. Cumplimiento del periodo transición, en caso de las Unidades de Producción que estando trabajando la caficultura en forma tradicional, manifiesten su intención de convertir su producción en orgánica.
6. Conservación, protección y mejoramiento de suelos en las unidades de producción.
7. Aumento de la vida bacteriana en los suelos de las unidades de producción.
8. Priorización de cultivos bajo sombra.
9. Uso de insumos permitidos, según las regulaciones oficiales.
10. Establecimiento de zonas de amortiguamiento, con una distancia no menor a treinta (30) metros desde las orillas de las fuentes hídricas.
11. Documentación de todos los procesos productivos: Administrativos, productivos, comerciales, de transporte y almacenamiento a los fines de establecer una trazabilidad orgánica de la producción.

Registros de trazabilidad en las Unidades de Producción

Artículo 8. Los sujetos de aplicación del Protocolo establecido en estas Resolución deberán llevar en sus Unidades de Producción, libros por separados, es decir, por cada lote establecido en la unidad de producción, en los cuales asentarán la siguiente información:

1. Descripción de la Unidad de Producción.
2. Diagnóstico de la Unidad de Producción.
3. Registro de mano de obra.
4. Registro de siembra y resiembra.
5. Registro de labores culturales.
6. Registro de fertilización.
7. Registro de monitoreo de plagas y enfermedades.
8. Registro de aplicación de productos para el control de las plagas y enfermedades.
9. Registro de preparación de abonos orgánicos.
10. Registro de control de malezas.
11. Registro de cosecha y post-cosecha.

El Sistema Interno de Control:

Artículo 9. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) o cualquier agencia de certificación orgánica nacional o internacional, deberá conformar un Comité de Seguimiento y Control (SIC) que será responsable de ejecutar y auditar los procesos concernientes al Protocolo y Registro para la Certificación de la Producción de Café Orgánica establecidos en esta Resolución.

El Comité de Seguimiento y Control (SIC), como paso previo a la aplicación del Protocolo para la Certificación de Café Orgánico deberán solicitar los siguientes datos o recaudos:

1. **Del caficultor o caficultores:** Una lista que contenga los siguientes datos y de la Unidad de Producción:
 - a. Nombre, apellido y número de cédula del caficultor o de los caficultores.
 - b. Nombre de la unidad de producción.
 - c. Ubicación geográfica (estado, municipio, parroquia, sector).
 - d. Teléfono de contacto.
 - e. Indicación de si el cultivo es orgánico, en transición o convencional.

- f. Superficie total de la unidad de producción (hectareas).
- g. Estimación de la cosecha, en alguna de las siguientes unidades de medida: quintales, kilogramos, carga o arroba.
- h. Registro de Información Fiscal.
- i. Número de certificado de la última Declaración de Impuesto Sobre la Renta.

2. **De la Unidad de Producción:** Además de los registros y documentos que debe tener, a tenor del Protocolo establecido en esta Resolución, con miras de las inspecciones para la debida certificación, deberá solicitarle la exhibición de la siguiente permisología:

- a. Registro Único Nacional Obligatorio y Permanente de Productores Agrícolas (RUNOPPA).
- b. Instrumento de regularización de las tierras que constituyen la Unidad de Producción.
- c. Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI).
- d. Certificado de Inspección Fitosanitario para la Exportación. (Si fuere el caso).
- e. Código del Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA).
- f. Registro de Manejo de Vegetación, en caso de que la Unidad de Producción presente bosques.
- g. Registro de nacientes de agua, en caso de que la Unidad de Producción las tenga.
- h. Documento de financiamiento, en caso de que el productor mantenga créditos ante instituciones financieras.
- i. Los registros de trazabilidad de la unidad de producción.
- j. Un plano, croquis o levantamiento topográfico con coordenada UTM de la unidad de producción.
- k. Un listado de los cultivos existentes en la Unidad de Producción, indicando si son orgánicos, en transición o convencionales, sus áreas de siembra y la producción promedio de cada lote.
- l. Un listado de las infraestructuras, maquinarias y equipos existentes en la Unidad de Producción.
- m. Un listado de los recursos naturales (formaciones, bosques y cuerpos de agua), existentes en la Unidad de Producción.
- n. Una descripción de la flora y fauna silvestre que existe en existentes en la Unidad de Producción. En el caso de la identificación de las especies se aceptarán los nombres comunes de uso en la zona.

3. **Registros Administrativos:** El caficultor o los caficultores, sujeto a la certificación de sus Unidades de Producción, deberán poseer y presentar, al momento de las inspecciones periódicas para la certificación, a través de un software, en hoja de cálculo electrónica, en libro de contabilidad formal o en cuaderno de registro, la siguiente información:

- a. Un registro de contabilidad de la Unidad de Producción. El mismo deberá contener la relación de ingresos y egresos, verificable mediante sus respectivos soportes (facturas y recibos).
- b. Un registro de personal de cada trabajador de la Unidad de Producción, que incluya nombre y apellido, cédula de identidad, género, edad, labores realizadas, tiempo de antigüedad y relación de pago.
- c. Un registro de materias primas e insumos, abonos orgánicos y bioinsumos para la producción, indicando su cantidad, origen y modo de utilización.
- d. Un registro de proveedores de insumos, materiales, herramientas y equipos, en el que se indique el nombre del proveedor, dirección física, teléfono y/o correo electrónico.
- e. Un registro de clientes a quienes venden su producto final, en el que se indique el nombre del comprador, dirección física, número de Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), teléfono y/o correo electrónico, producto final (seco o procesado) y el precio y cantidad vendida.

Manejo Integral Del Proceso Productivo

Artículo 10. El caficultor o los caficultores, sujeto a la certificación de sus Unidades de Producción, deberá presentar en el momento de las inspecciones periódicas para su certificación, un plan de manejo integral del proceso productivo basado en la aplicación de las prácticas orgánicas para desarrollar un cultivo sano, en armonía con el ambiente, que prevenga integralmente, los procesos del encadenamiento productivo, desde la fundación hasta la comercialización, con el objeto de garantizar la obtención de un producto terminado de alta calidad.

Contenido del Plan de Manejo

Artículo 11. El caficultor o los caficultores, que desee certificar sus Unidades de Producción como Orgánicas, deberá exhibir a las instancias de Certificación de Producción de Café Orgánico previstas en el artículo 2 de esta Resolución, su Plan de Manejo de la Unidad de Producción, el cual deberá contener los siguientes elementos:

1. Una relación con sus respectivos respaldos, de todas las visitas, muestreos e inspecciones periódicas realizadas por organismos competentes o entes privados, en los últimos tres (3) años, indicando: fechas de visita, técnicos asistentes y recomendaciones técnicas formuladas.
2. Un registro, donde indique la densidad de plantas por lote y trazabilidad de la semilla.
3. La evidencia de que mantiene el porcentaje de cobertura de sombra, por cada lote de producción, adecuada al piso altitudinal.
4. Los análisis de fertilización del suelo y un plan de fertilización orgánica en base a los resultados, recomendaciones y productos permitidos.
5. Un plan de poda.
6. El diagnóstico de patógenos del suelo y un plan de vigilancia epidemiológica para desarrollar un cultivo sano, en armonía con el ambiente, el cual debe contener:
 - a) Monitoreo de plagas y enfermedades presentes en los lotes de cultivo y sus fluctuaciones de acuerdo a las condiciones climáticas para la aplicación adecuada de productos permitidos.
 - b) Plan fitosanitario para la prevención, la vigilancia y control de plagas y enfermedades.

7. Un plan de manejo y control de maleza, el cual debe contener:

- a) Control manual con registro de mano de obra.
- b) Control mecánico con registro de mano de obra.

8. Un plan de prácticas sobre conservación ambiental que garanticen y mejoren la estructura y salud del suelo, el cual debe contener:

- a) Aprovechamiento de los residuos orgánicos.
- b) Cobertura de suelo (muerta y viva).
- c) Uso de barreras vivas.
- d) Uso de especies forestales autóctonas.
- e) Curva de nivel.

9. Un plan de cosecha y beneficio que garantice la calidad de producto final:

- a) Recolección solamente los granos maduros.
- b) Pesar el café una vez que llegue a la unidad de producción.
- c) Recolección de granos vanos, los palos y las hojas, mediante un tanque aéreo.
- d) Realización del despulpado u aplicación de cualquier otro método de extracción de mucilago.

10. Un plan de fermentación, donde se especifique tiempo y temperatura del proceso, tanto aeróbico como anaeróbico. El mismo debe hacerse en ambientes limpios, inocuos para no contaminar el grano.

11. Un plan de lavado, que especifique la metodología, para el triple lavado del café, utilizando estrictamente herramientas de madera y nunca herramientas de metal para la manipulación de la masa de café. Tomando siempre en consideración el vertimiento del agua, con métodos de filtrado.

12. Un plan de secado, que debe ser al natural, a luz solar en patios de secado de cemento o en estructuras, tipo invernaderos o camas africanas, donde los espacios para el secado deben estar limpios y cercados, de forma tal de no permitir el contacto de animales con la masa de café. El secado del café no debe hacerse en aceras, asfalto o plásticos.

13. Un plan de almacenaje, para guardar el café seco en un lugar limpio y en buen estado, contenido en sacos de fique, sobre estibas de madera con suficiente ventilación y alejado de cualquier sustancia contaminante y en las siguientes condiciones:

- a) Los sacos deben ser almacenados en instalaciones adecuadas que permitan extremar las medidas preventivas para impedir los riesgos causados por ataque de insectos y roedores, entre otros animales perjudiciales; daños por agua, moho, olores extraños y suciedad.
- b) Las estibas deben tener una distancia con respecto a la pared de al menos un (1) metro, y entre las estibas se recomienda una distancia de al menos un (1) metro.
- c) Cuando se hagan filas de sacos de café, éstas no deben ser superiores a diez (10) sacos por fila.
- d) El productor debe llevar registros de inventario de almacén.

Insumos Internos y Externos Permitidos:

Artículo 12. El caficultor o los caficultores, sujetos a la certificación de sus Unidades de Producción deberá sujetarse a las siguientes prácticas:

1. Aplicar para el control de plagas y enfermedades en el cultivo, productos que no contaminen el ambiente, tales como organismos vivos, según sea el caso.
2. A los efectos de fertilización, podrá usar sales minerales atendiendo a las normas de producción orgánica.
3. Debe utilizar alguno de los siguientes bioinsumos:
 - a) Biopreparados.
 - b) Caldos minerales.
 - c) Purines.
 - d) Microorganismos de montaña.
 - e) Microorganismos eficientes.
 - f) Abonos orgánicos sólidos (Compost, boskachi, lombricompost).
 - g) Abonos orgánicos líquidos (Humus de lombriz, lixiviados, entre otros).
 - h) Biocontroladores: (*Trichoderma*, *Beauveria bassiana*, *Metharizium*, *Bacillus thuringiensis*, *Lecanicillium*, *lecanin*).
 - i) Biofertilizantes (Azotobacter, Solubilizador de Fósforo).
 - j) Sales minerales.
 - k) Sulfato de cobre.
 - l) Sulfato de hierro.
 - m) Cal agrícola.
 - n) Zinc.
 - o) Azufre.
 - p) Magnesio.
 - q) Manganeso.

Principios Sociales

Artículo 13. El caficultor o los caficultores, sujetos a la certificación de sus Unidades de Producción deberán sujetarse estrictamente en las normas establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras, a tales efectos deberán:

- a) Elaborar y cumplir el contrato de trabajo, mediante el cual se establezcan las condiciones en las que una persona presta sus servicios en el proceso social de trabajo bajo dependencia, a cambio de un salario justo, equitativo y conforme a la ley.
- b) Realizar el debido pago a los trabajadores y trabajadoras, y entregarles un recibo de pago detallado, según la regularidad del mismo, especificando las asignaciones y deducciones del sueldo percibido.
- c) Garantizar el pago oportuno de los beneficios sociales que establezca la ley o que acuerden las autoridades competentes.

- d) Garantizar, al trabajador y trabajadora, condiciones justas de trabajo en cuanto a seguridad industrial y ocupacional, donde no ponga en riesgo la integridad física de los mismos.
- e) No contratar niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad, salvo los casos permitidos por la ley, cuidando en todo momento la posibilidad de riesgos a su integridad física.
- f) Garantizar que todo trabajador y trabajadora tenga seguridad social integral, entendida ésta como la cobertura en salud y riesgos de invalidez, vejez y muerte, al igual que la cobertura en caso de accidentes de trabajo, cotización del seguro social, régimen de prestaciones de empleo, fondo de ahorro obligatorio para vivienda, entre otros; puesto que deben afiliarse al trabajador a las distintas entidades que administran la seguridad social y laboral.
- g) Asegurar que los trabajadores y trabajadoras reciban constantemente formación en lo técnico y social.
- h) Garantizar que los trabajadores y trabajadoras reciban un trato justo, no discriminatorio.
- i) Respetar creencias y costumbres de los trabajadores y trabajadoras.
- j) Coadyuvar a que los niños, niñas y adolescentes hijos de los trabajadores o trabajadoras cuenten con las condiciones para acceder al sistema educativo.

Principios de Trazabilidad

Artículo 14. El caficultor o los caficultores, sujetos a la certificación de sus Unidades de Producción deberán llevar registros cronológicos de la trazabilidad del cultivo que les permita establecer la identidad del café orgánico, a través de la cadena de producción, desde el campo hasta el último actor de la cadena de valor, esto deberá incluir el origen de los materiales utilizados, la historia del procesamiento, centros de acopio y forma de comercialización. Dicha trazabilidad se aplicará a lo largo de toda la cadena de valor del café orgánico.

El registro cronológico de la trazabilidad del cultivo deberá contener:

1. Registro cronológico de los rubros, variedades y manejos aplicados a cada lote, en los últimos tres (3) años.
2. Análisis de suelos por lote de los últimos tres (3) años.
3. Registro histórico de producción anual de la Unidad de Producción.
4. Las facturas de compra u órdenes de entrega, si aplica, u otro documento donde se verifique el nombre del proveedor, fecha de adquisición de la semilla y/o plántulas, variedades de la semilla y/o plántulas. Caso contrario, mediante la experticia de un técnico, determinar la edad promedio y variedades presentes en la Unidad de Producción.
5. Un registro con información de las variedades, especificando si son certificadas o propias de la Unidad de Producción.
6. Registro de todas aquellas visitas, muestreos e inspecciones realizadas en los últimos 3 años, por los organismos competentes.
7. Los documentos que prueben la afiliación a organizaciones de productores.
8. Las guías de movilización, si fuera el caso.
9. Registro de sus proveedores, señalando la forma de producción.
10. Registro de sus procesos de cosecha, post cosecha y acopio, cantidad de producción de café y sus clientes.

Principio de Condiciones ambientales

Artículo 15. El caficultor o los caficultores, sujetos a la certificación de sus Unidades de Producción procurarán el aprovechamiento de la biodiversidad existente en las mismas, para mejorar la producción y al mismo tiempo contribuir a la conservación del ambiente en la Unidad de Producción. Asimismo, en cuanto al manejo sustentable del suelo, procurará mantener la vida bacteriana en él, mediante el uso de nutrientes y materia orgánica para evitar la erosión, y en consecuencia, deberá demostrar que:

1. Elaboran y ejecutan planes de gestión para los pasivos ambientales, tales como el uso de los restos de cosecha en compostaje, elaboración de lombricompost, utilización de la cáscara de café como parte del suplemento o en la elaboración de alimentos para animales.
2. Aplican una agricultura orgánica, que utiliza técnicas agrícolas basadas en insumos biológicos tales como: *Beauveria bassiana*; *Lecanicillium lecanii*; *Trichoderma harzianum*; microorganismos benéficos; insectos biocontroladores; biofertilizantes como: *Azotobacter*, *azospirillum bacillus*, entre otros bacterias; caldos biológicos, *vermicompost* y otros; caldos minerales y enmiendas; y que realiza un manejo etológico de plagas, llevando un registro de los mismos.
3. Elaboran sus compost, boskachi u otro tipo de abono orgánico, si fuere el caso, utilizando desechos orgánicos.
4. Implementen un plan de fertilización orgánica, aplicando enmiendas minerales, inoculación con micorrizas, microorganismos benéficos u otros. Asimismo, debe tener coberturas de suelo con leguminosas y otras plantas, en el cafetal.
5. Realizan actividades de carácter ecológico, de manera individual o colectiva, para conservar las cuencas, tales como creación de viveros de especies autóctonas, participación en jornadas de reforestación, participación en planes de formación o de concienciación a instituciones educativas y colectividad en general, comprobable mediante informes, actas de asistencia, certificados y verificación en campo, entre otros.

6. Asocian la plantación de café orgánico con especies forestales nativas, leguminosas que dan cobertura y aportan nutrientes al suelo y otras plantas de usos múltiples, frutales, medicinales, entre otras, que sirven como refugio de la fauna silvestre y protege contra la erosión.
7. Utilizan los restos de la poda y cosecha para dar cobertura a los suelos o para la elaboración de abonos orgánicos.
8. Las áreas productivas no se encuentran en lugares donde puedan provocar efectos negativos a zonas de conservación biológica, de acuerdo a la legislación ambiental vigente, comprobable mediante inspección *in situ*.
9. El destino de los subproductos generados por el café; aguas mieles del café o mucilago, pulpa de café y cisco o cascarilla. Asimismo, el método que utiliza para:
 - a) Aguas Miel: Biodigestores, Sistemas Modulares de Tratamiento de Agua (SMTA), vertimiento a la pulpa, Consumo Animal, Tratamiento con Extractos Biológicos, filtros verdes, deshidratación o producción de Bio etanol.
 - b) Pulpa: Compost para lombricultura, Compostaje para Materia Orgánica Cisco.
 - c) Cascarilla: Almacenamiento para combustible de secadoras de café, producción de ladrillos, camas profundas de animales, entre otras.

De los bienes afectos a la producción de café orgánico

Artículo 16. El caficultor o los caficultores sujetos a la certificación de sus Unidades de Producción procurarán que las Unidades de Producción y las infraestructuras de agrosoprote existentes en ella, susceptibles de generar impacto ambiental, cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Las edificaciones, tanques de almacenamiento de agua, centros de beneficio, entre otros, deberán ser de concreto o bloque, verificable mediante inventario y verificación en campo.
2. Las áreas para la fundación de nuevas plantaciones cuenten con estudios previos de suelos y no se utilice el área destinada, a bosque ni a zona protectora.
3. Cuenten con barreras corta fuegos para evitar los incendios de vegetación en su unidad de producción y en las áreas perimetrales.
4. Mantengan corredores biológicos y ecológicos para resguardo de la entomofauna y fauna benéfica, así como controladores benéficos para el resguardo de la flora y fauna silvestres.
5. No se efectúen actividades de cacería, extracción y tráfico de animales silvestres en la unidad de producción, en su defecto se disponga de zoológicos para la reproducción, cría, liberación o consumo doméstico de dicha fauna silvestre.
6. Dispongan de viveros o bancos de germoplasma para la conservación y propagación de las especies nativas de la región, que garanticen su repoblación o restitución.
7. Tengan un registro de la presencia de manantiales en su unidad de producción y demostrar, mediante plano, mapa, permiso u otra forma que haya tramitado ante la autoridad ambiental competente, la procedencia del agua usada en su unidad de producción y si son de carácter permanente. En tal sentido deberán demostrar mediante plano, mapa u otro medio, a donde tributa el agua que pasa por la Unidad de Producción.
8. Lleven un registro de presencia de pozos profundos en su Unidad de Producción, si fuere el caso.
9. Realicen análisis físico químico para el conocimiento de la calidad del agua de riego y utilicen abonos orgánicos estabilizados, de manera de garantizar la no contaminación de las aguas de riego.
10. Tengan los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente para el uso del recurso hídrico en la Unidad de Producción.
11. Apliquen prácticas que evitan la contaminación de las aguas y desarrollen programas para la protección de nacientes.
12. Implementen acciones que permiten minimizar el consumo del agua en el proceso productivo, a través de sistemas de beneficio ecológico (BELCOSUB), en caso de usar el método de triple lavado de tanque, los residuos y desechos no peligrosos pueden ser reutilizados por en la Unidad de Producción, contando con un sistema de tratamiento para todas las aguas residuales, de acuerdo con su procedencia y el contenido de sustancias contaminantes mientras los de origen peligroso, deben ser manejados, según lo establecido por la legislación aplicable.
13. No usen estiércoles o material vegetal provenientes de otras Unidades de Producción, donde usen agroquímicos o antibióticos.
14. Tengan un plan de ahorro energético mediante tecnologías y técnicas, como secado del grano en patio, usando la energía solar y secado del grano con invernaderos solares, hidrogenación eléctrica, paneles solares, entre otras.

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTOLDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras



**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Y DE PETRÓLEO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**

DESPECHO DE LOS MINISTROS

04 de enero de 2022

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

José Ramón Rivero González, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 4 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.119 de esa misma fecha, y Tareck El Aissami, Ministro del Poder Popular de Petróleo, designado mediante Decreto N° 4.190 de fecha 27 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.531 Extraordinario de esa misma fecha; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 63 y 78 numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 4.440 de fecha 23 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.615 Extraordinario, contenido del Estado de Excepción y Emergencia Económica; en concordancia con el Decreto N° 4.436 de fecha 19 de febrero de 2021, publicado en la en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.071 de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual se declaró la Emergencia Energética de la Industria de Hidrocarburos.

VISTO

Que, mediante la Gaceta Oficial N° 41.825 de fecha 19 de febrero de 2020 se publicó el Decreto N° 4.131, contenido de la Declaración de la Emergencia Energética de la Industria de Hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país; y se creó la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada "Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional Alí Rodríguez Araque", la cual tiene por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP), con prórrogas sucesivas, la última por doce (12) meses, según Decreto No. 4.436 de fecha 19 de febrero de 2021, publicado en la en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.071 de fecha 19 de febrero de 2021.

VISTO

Que, en fecha 04 de junio de 2021, según Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y del Poder Popular de Petróleo, bajo los Nos. 174 y 009, respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.145 del 9 de junio de 2021, resolvieron ocupar temporalmente, por un período de 180 días, incluyendo todos sus activos operacionales y sedes administrativas, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, a la entidad **INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, C.A.**;

VISTO

Que, la República Bolivariana de Venezuela continúa sometida a una agresión multiforme por parte de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, la cual incluye diversas medidas coercitivas unilaterales e ilegales orientadas a destruir las capacidades productivas y de comercialización de la industria petrolera nacional, con el objeto de afectar la economía nacional y menoscabar los derechos humanos del pueblo venezolano,

VISTO

Que, el Estado tiene la obligación constitucional de adoptar todas las medidas a su alcance, a los fines de proteger al pueblo venezolano de la agresión de carácter criminal que se ejecuta desde el gobierno de los Estados Unidos de América, como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil de la República Bolivariana de Venezuela,

VISTO

Que la implementación del plan integrado dirigido a optimizar las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos productivos desarrollados por las entidades del sector público en la industria del petróleo y sus derivados y actividades conexas ha generado resultados positivos en la operatividad y producción de las empresas que constituyen este sector de la economía nacional,

RESUELVEN

PRIMERO: Para dar la debida continuidad operacional de PDVSA, sus Filiales, PEQUIVEN y otras Industrias del estado venezolano, **INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, C.A.**, la cual debe continuar suministrando de manera segura y oportuna los productos químicos que resultan esenciales para la transformación y producción de los hidrocarburos que requiere el pueblo venezolano y la Industria Petrolera Nacional; principalmente el producto denominado nitrógeno líquido, como insumo de tales procesos; Se **PRORROGA** la ocupación temporal, por un período de **CIENTO OCHENTA (180)** días continuos, contados a partir del vencimiento de la ocupación temporal de la referida empresa, conforme a la Resolución Conjunta de fecha 04 de junio de 2021, incluyendo todos sus activos operacionales y sedes administrativas, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, de la entidad **INDUSTRIA VENEZOLANA DE GAS INVEGAS, C.A.**, antes denominada **PRAXAIR VENEZOLANA DE GAS, C.A.**, constituida originalmente como sociedad anónima en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil de la circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 06 de octubre de 1944, bajo el N° 2307, posteriormente modificado su domicilio principal en la ciudad de Cagua, Municipio Sucre del Estado Aragua, cuyo registro quedó asentado en fecha 22 de septiembre de 2003, bajo el número 64, siendo su última modificación la dispuesta en su Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada el día 31 de enero de 2020, e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 12 de agosto de 2020, bajo el N° 202, Tomo 6-A, Rif J-00022420-0, cuya actividad económica incluye la manufactura y venta de nitrógeno líquido, que resulta indispensable para los diferentes procesos de la industria petrolera y petroquímica, y es necesario para reiniciar las actividades productivas de gasolina para el consumo del pueblo venezolano.

SEGUNDO: Se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial por un lapso de **CIENTO OCHENTA (180)** días continuos, contados a partir del vencimiento de la ocupación temporal de la referida empresa, conforme a la Resolución Conjunta de fecha 04 de junio de 2021, y considerando, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial mantendrá las mismas atribuciones, facultades y funciones con las que ha venido gestionando, conferidas en la Resolución Conjunta Nros 174 y 009 de fecha 04 de junio de 2021 determinadas en la Resolución

TERCERO: Notificar de la presente Resolución al: Procurador General de la República; Gobernador del Estado Bolivariano de Arzoátegui; Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua; Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción de los Estados Bolivarianos de Arzoátegui y Aragua; Registrador o Registradora Público de la Circunscripción de los Estados Bolivarianos de Arzoátegui y Aragua; Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.); Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES); Petróleos de Venezuela, S.A.; PDVSA, Petróleo, S.A., Bariven, S.A., Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV); Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

CUARTO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

QUINTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.

Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto No 4.607 de fecha 04/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.119 de fecha 04/05/2021



TAREK EL AISSANI
Ministro del Poder Popular de Petróleo
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETROLEO
Según Decreto N° 4.190 de fecha 27 de abril de 2020
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.531 Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
211° 162° y 22°**

Caracas, 10 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN N° 007

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 4, 9 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 18 de mayo de 2009, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones jurídicas que rigen la materia de Contrataciones Públicas, tienen por objeto regular la actividad del Estado con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía Nacional, y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos a la norma, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones, como cuerpo colegiado del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, debe conocer los procedimientos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras; por tal motivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa con carácter permanente los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual tendrá como funciones, ejecutar las modalidades de selección de contratistas a través de la determinación de las ofertas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que resulten integralmente más convenientes a los intereses del Ministerio, así como el seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dicho proceso, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio público del Estado Venezolano. La designación de los miembros de esta Comisión de Contrataciones, surtirá efectos a partir del 1 de enero del año 2022.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones permanente estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, quedando conformadas como se especifica a continuación:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	PILAR TERESA SERRA GUARIQUE C.I. V-15.804.623	YOHEISY LUCIA MÁRQUEZ PIÑANGO C.I. V- 11.557.533
Económico-Financiera	YUSBELY COROMOTO RAMIREZ UZCATEGUI C.I. V- 14.020.889	LUIS GREGORIO DAVILA SOTO C.I. V- 15223974
Técnica	BLEYTH JEFFREY UGUETO MATA C.I. V-17.921.401	MARISOL PASTRANO ALTAHONA C.I. V- 10.793.197

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **IDANIA GRACIELA BELLO RONDON**, titular de Cédula de Identidad N° **V-17.982.021** Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones, y al ciudadano **PAUL JOSE PEREZ GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.557.457**, como Secretario Suplente, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto, con las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, asimismo, ejercerán las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados con los procedimientos de contrataciones a efectuarse, así como coordinar y conducir los actos públicos que se celebren.
2. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones, así como llevar el control de asistencia.
3. En caso de procedimientos de selección de concurso abierto, deberá llevar el registro de las personas jurídicas y/o cooperativas que retiren los pliegos de contrataciones.
4. Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de Contrataciones Públicas.
5. Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos del llamado a participar en concursos abiertos, los pliegos de condiciones y gestionar lo concerniente a su publicación, cuando sea el caso.
6. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
7. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
8. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así se haya facultado.

9. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son recomendada así como Certificar las Copias de los Documentos Originales que reposan en los archivos de la Comisión.
10. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contrataciones en los cuales participe el Ministerio.
11. Cualquier otra que le sea asignada por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Las faltas temporales de los miembros podrán ser suplidas previa participación por escrito a la Comisión por medio de su secretario.

Artículo 7. Las y los miembros tanto principales como suplentes de la Comisión de Contrataciones y el Secretario con su respectivo suplente, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución deja sin efecto el acto normativo anterior sobre la misma materia.

Artículo 9. Se ordena publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957, de esa misma fecha.



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780416
ADILE NO
A LOS GESTORES



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprenta](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES IV

Número 42.303

Caracas, lunes 24 de enero de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6